



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2014

ASISTENTES:

Alcalde

Don Marcelino Cerdeña Ruiz

Concejales

Doña Rosa María Martín Padrón.
Don Pedro Hernández Umpiérrez.
Don Ignacio Gordillo Padrón.
Don Enrique Cerdeña Méndez.
Doña Elke Krupsky.

EXCUSADOS:

Doña Juana Brito Alonso.

Secretaria Interventora

Elena Puchalt Ruiz

En la localidad de Betancuria siendo las 13:00 del día 2 de julio de 2014, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Marcelino Cerdeña Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

Una vez verificada por la Secretaria Interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO DE 16 DE ABRIL, 28 DE ABRIL Y EL 19 DE JUNIO DE 2014.

- Sesión Extraordinaria de Fecha 16 de abril de 2014.
- Sesión Extraordinaria de Fecha 28 de abril de 2014.
- Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 19 de abril de 2014.

El Sr. Alcalde- Presidente pregunta a los concejales si recibieron los borradores de las actas, respondiendo éstos afirmativamente. Acto seguido los Sres. Concejales y Concejales proceden a la votación del punto que es aprobado por unanimidad de los votos de los miembros presentes.

SEGUNDO.- CORRESPONDENCIA.

PRIMERO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 971 de fecha 23 de mayo de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014, sobre la "Declaración de lugares de interés turístico de la isla de Fuerteventura".

La Corporación se da por enterada.

SEGUNDO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 1094 de fecha 10 de junio de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular", en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 02 de junio de 2014, sobre la "**Pronunciamiento del Consejo de gobierno Insular sobre la declaración de Impacto Ambiental relativa a las prospecciones petrolíferas promovidas por REPSOL y Asociados en las costas de Lanzarote y Fuerteventura**".

La Corporación se da por enterada.

TERCERO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 970 de fecha 23 de mayo de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014, sobre la "Aprobación del pacto por la no discriminación de las personas LGTB en la isla de

Fuerteventura, año 2014.

La Corporación se da por enterada.

CUARTO.- Por Secretaría se da lectura al escrito – Registro de entrada número 1032 de fecha 02 de junio de 2014-, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 07 de mayo de 2014, relativo al Informe de Fiscalización de la Captación y distribución del Agua por las entidades Locales, ejercicio 2012 (Aprobación definitiva).

Después de un breve debate, se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO. Darse por enterados del acuerdo adoptado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 07 de mayo de 2014, relativo al Informe de Fiscalización de la Captación y distribución del Agua por las entidades Locales, ejercicio 2012 (Aprobación definitiva).

SEGUNDO.- Remitir Certificación de este acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014, ASÍ COMO, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y LA PLANTILLA DE PERSONAL COMPRESIVA DE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO.ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaria Interventora, de orden de la Presidencia, se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 27 de junio de 2014 .

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2014, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 25 de junio de 2014.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha del que se desprende que la situación es de equilibrio.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria, para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.138.631,22 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	718.651,72 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	346.564,35 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	32.773,68 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	40.641,47 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	6.800,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	6.800,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0.00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros 2.500,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 216.037,62 €

TOTAL: 1.363.968,84 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 1.363.968,84 €

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 98.735,46 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 18.869,35 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 37.898,82 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 1.207.965,21 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 500,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 0,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 1.363.968,84 €

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2014, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. . Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

CUARTO. APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA TRIBUTARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaria se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de Ordenanza reguladora de los Fraccionamientos de Deuda Tributaria. Acuerdos Que Procedan.



"BORRADOR ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO DE TRIBUTOS

En estos momentos de crisis por los que está atravesando la economía española lo menos que desea un Ayuntamiento es desfavorecer a sus ciudadanos y por ello facilita, en la medida de lo posible, que los mismos puedan hacer frente al pago de sus tributos. Según el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo según el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El Ayuntamiento de Betancuria ha fijado unos criterios básicos para la concesión de los fraccionamientos y se resumen en el siguiente cuadro explicativo:

PERSONAS FISICAS		PERSONAS JURIDICAS	
Importe	Plazos	Importe	Plazos
Hasta 600 €	3 plazos o aplicación de cuotas de 50 euros hasta que la deuda quede extinta.	Hasta 3.000 €	3 plazos
De 600,01 € y 1.500 €	6 plazos	Hasta 6.000 €	6 plazos
De 1.500,01 € y 3.000 €	9 plazos	A partir de 6.000 €	9 plazos
De 3000,01 € y 5.000 €	12 plazos		

Si desea solicitar un plazo superior al expuesto en este cuadro se le pedirá que acredite la dificultad económica aportando la documentación necesaria y estudiando cada caso en concreto.

La documentación que se debe aportar para la solicitud de los fraccionamientos será la siguiente:

- Fotocopia DNI.
- Autorización en el caso de que venga en representación del sujeto pasivo.
- Deuda objeto de fraccionamiento (que será informada en la Oficina de recaudación).
- Preferentemente domiciliación bancaria, por ejemplo, un extracto bancario donde conste el número de cuenta corriente y la titularidad de la misma.

Además se puede requerir la siguiente documentación:

- Calendario provisional de pagos.
- Nómina, pensión o informe del INEM donde conste que está o no percibiendo algún tipo de prestación.



- *Fotocopia de la declaración de la renta o impuesto sobre sociedades.*
- *Para deudas superiores a 18.000 Euros, será necesario aportar aval bancario.*
- *Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.*

*Le recomendamos que domicilie los plazos solicitados para mayor comodidad, una vez concedido y notificado el fraccionamiento o plan de pagos y si lo domicilia, se le pasará en cuenta **a partir del 21 de cada mes.***

Para aquellos que no tengan o no quieran domiciliarlo en la cuenta corriente, deberán ponerse en contacto con la oficina de Recaudación para obtener la correspondiente carta de pago o bien hacer transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento que se le facilitará en nuestras oficinas municipales.

*Con las cartas de pago entregadas podrá hacer efectivo el pago en las Entidades Bancarias que a continuación se detallan: **Caja Rural de Canarias, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Banca March y Banco Santander** o mediante tarjeta en la Oficina de Recaudación sita en Gran Tarajal en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes o en esta misma web **www.Betancuria.es**, en el apartado '**Pagos de Tributos**'.*

*Si necesitase más información tributaria puede contactar en el siguiente e-mail: informacionBetancuria@atenciontributaria.es o a los teléfonos de la oficina de recaudación 928162721 / 928162033. O en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAT) en el **928090277** en horario de **8:00 a 19:00 de lunes a viernes.**"*

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 10 de febrero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha de 10 de febrero de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— *Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

TERCERO. *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*



A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la ordenanza reguladora del procedimiento de fraccionamiento de tributos.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo que antecede,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. La aprobación del borrador de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de fraccionamiento de tributos.

SEGUNDO. Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Betancuria, a 10 de febrero de 2014.

Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente.

Elena Puchalt Ruiz.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. La aprobación del borrador de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de fraccionamiento de tributos.

SEGUNDO. Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.- INICIO DE UN NUEVO TRÁMITE DE DACIÓN DE CUENTAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE LA CESIÓN DE LA CARRETERA DEL VALLE DE SANTA INÉS A AGUAS VERDES AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 26 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:



"Título: Informe Propuesta de Secretaría sobre CESIÓN DE LA CARRETERA DEL VALLE AL CABILDO INSULAR para

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Elena Puchalt Ruiz

Fecha de Elaboración: 26 de junio de 2014

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a CESIÓN DE LA CARRETERA DEL FV-320 AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, en cumplimiento de lo requerido por la Viceconsejería de Administración Pública, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la documentación solicitada en diversos escritos a esta Corporación Municipal por parte de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. Visto que se deduce que la documentación solicitada en el escrito con registro de entrada en éste ayuntamiento Nº 950/2014 con fecha de 19 de mayo de 2014 existe un error material y la documentación a aportar es de carácter municipal y no insular.

TERCERO. Puesto que se ha procedido a recuperar la documentación solicitada por parte de éste Ayuntamiento.

CUARTO.-Puesto que a día de hoy todavía no ha sido cumplimentado el trámite de dación de cuentas de la cesión gratuita del bien a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Artículos que resulten de aplicación y en particular el 5 y 80.2.
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las

Administraciones Públicas, (LPAP). Artículos que resulten de aplicación general y básicos, conforme dispone su Disposición final segunda, entendiéndose el resto de los artículos, cuando sean de posible aplicación a las Entidades Locales, de contenido supletorio³.

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Artículos relativos a estas materias cuyo carácter: básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente al respecto (Disposición Final Séptima b)).
- Legislación autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales (en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no se ha legislado en este aspecto).
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter básico.



- Ordenanzas Municipales, aprobadas en la materia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Instar un nuevo procedimiento de dación de cuentas a la Comunidad Autónoma de Canarias de la cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de la carretera FV-320 por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

SEGUNDO. Aportar toda la documentación solicitada por la Viceconsejería de Administración Pública en el escrito con registro de entrada en éste ayuntamiento Nº 950/2014 con fecha de 19 de mayo de 2014 presumiendo que existe un error material y la documentación a aportar es de carácter municipal y no insular.

TERCERO. Comunicar el acuerdo resultante junto con la documentación adjunta a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 26 de junio de 2014.

Secretaria Interventora,

Fdo.: Electrónicamente

Elena Puchalt Ruiz"

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Instar un nuevo procedimiento de dación de cuentas a la Comunidad Autónoma de Canarias de la cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de la carretera FV-320 por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

SEGUNDO. Aportar toda la documentación solicitada por la Viceconsejería de Administración Pública en el escrito con registro de entrada en éste ayuntamiento Nº 950/2014 con fecha de 19 de mayo de 2014 presumiendo que existe un error material y la documentación a aportar es de carácter municipal y no insular.

TERCERO. Comunicar el acuerdo resultante junto con la documentación adjunta a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

SEXTO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.



Por Secretaria se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de Ordenanza reguladora de los Fraccionamientos de Deuda Tributaria.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, se fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 2º.

1.- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0'5 por cien.

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0'5 por cien.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas las aprobadas con anterioridad.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 17 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe Técnico-Económico sobre Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVÁMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Elena Puchalt Ruiz

Fecha de Elaboración: 17 de junio de 2014

"INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, en relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVÁMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, el Técnico Municipal que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVÁMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo margen de aplicación aparece regulado en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo anteriormente expuesto:

PROPONGO RESOLVER



PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del IBI aplicando un 0'5 % a los bienes inmuebles urbanos y a los bienes inmuebles rústicos.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Betancuria, a 17 de junio de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Electrónicamente,

Elena Puchalt Ruiz."

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del IBI aplicando un 0'5 % a los bienes inmuebles urbanos y a los bienes inmuebles rústicos.

SEGUNDO. Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 26 de febrero de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 27 de junio de 2014, se han dictado 157 Decretos, concretamente los que van desde el número 0035 al número 0122 de 2014, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

OCTAVO.-MOCIONES.

ÚNICA.- IDEARIO PLATAFORMA ALQUILER VACACIONAL

"IDEARIO PLATAFORMA ALQUILER VACACIONAL

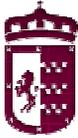
1.- OBJETIVOS DE LA PLATAFORMA

El objetivo de la Plataforma es la consecución de una regulación y previsión normativa para el alquiler de viviendas vacacionales en la Comunidad Autónoma Canaria.

En este sentido, se ha de entender por alquiler de vivienda vacacional o vivienda de uso turístico, aquellas que son cedidas por su propietario, directamente o indirectamente, a terceros, de forma reiterada y a cambio de contraprestación económica, para una estancia de temporada {días, semanas o meses}, en condiciones de inmediata disponibilidad.

La previsión de las viviendas de uso turístico debe ser acogida expresamente en la regulación del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, mediante su inclusión en el art 2 y concordantes de la citada norma.

La vivienda turística no es extraña al ordenamiento jurídico canario. El derogado Real Decreto 2877/1982 (que fue sustituido por el Decreto 142/2010), ya contemplaba la vivienda turística, en los siguientes términos;



art. 17: No tendrán la consideración legal de apartamentos turísticos, sino de viviendas turísticas vacacionales las unidades aisladas de apartamentos, bungalows, villas y chales y similares y, en general, cualquier vivienda que con independencia de sus condiciones de mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, se ofrezcan en régimen de alquiler por motivos vacacionales o turísticos.

Art. 18: Las viviendas turísticas vacacionales para su apertura y funcionamiento, sólo estarán obligadas a notificar al Organismo competente su dedicación al tráfico turístico.

Esta medida cumpliría con la Directiva Bolkenstein del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de servicios entre los estados miembros y constituye el motivo, por el cual el Gobierno de Canarias no puede sancionar a los propietarios por alquilar sus viviendas a turistas. Por este motivo, el Gobierno no sanciona a los propietarios por no disponer de licencia turística, sino por carecer de libro de inspecciones, hojas de reclamaciones, etc.

LA PLATAFORMA EN NINGÚN CASO SE OPONE AL PRINCIPIO DE UNIDAD DE EXPLOTACIÓN CONSAGRADO EN LA LEY ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

2.- FUNDAMENTO

Desde **el punto de vista del propietario**: en Canarias existen en la actualidad unas 53.000 de viviendas vacacionales que son el único sustento económico de muchas familias isleñas.

Asimismo, el alquiler vacacional es un sector que genera una gran actividad económica a su alrededor, toda vez que alquilándose únicamente el inmueble, los usuarios turísticos contratan los productos y servicios en el área geográfica en el que se encuentra el inmueble; restaurantes, supermercados, pequeñas tiendas y comercios, alquiler de vehículos etc. A diferencia de los "todo incluido", el alquiler vacacional supone un estímulo económico importante para la población cercana a la vivienda.

De todo ello se deduce que el beneficio íntegro de este tipo de turismo "se queda en Canarias y para los Canarios". Todo su consumo se produce en la isla (el pago del alojamiento y resto de productos y servicios demandados por el usuario) además de suponer un importante motor de desarrollo para los pueblos y zonas más desfavorecidas y para el conjunto de Canarias. Lo único que escapa de ese gasto es el relativo al transporte aéreo. Además de todo lo dicho, los canarios no son los únicos que explotan en la actualidad viviendas vacacionales en Canarias, ya que los touroperadores ofrecen también este producto haciendo de intermediadores turísticos.

El turista que busca viviendas vacacionales es un turista que gasta. El precio económico no es su preocupación. En la mayoría de las ocasiones, alquilar una vivienda vacacional, más el vuelo, más los desplazamientos, más comidas etc. le es más costoso que el todo incluido de un hotel.

Canarias dispone del mayor número de viviendas vacacionales de España (53.979 inmuebles) según la consultora turística Magma. Un total de 1.159.037 turistas recurrieron a una vivienda de alquiler para alojarse en Canarias en 2012, un 8% más que en 2011. Una cifra nada desdeñable porque supone que uno de cada diez visitantes de los 11.6 millones recibidos ese año recurrieron a esta modalidad. En toda España beneficia de forma e indirecta a casi 436.000 personas, dan empleo a 30.321 personas y genera un impacto económico que ronda los 2.000 millones de euros. La difícil situación económica que atraviesa Canarias y su alta tasa de paro no se puede permitir perder ese número de turistas que buscan este tipo de alojamientos específicos.

En muchos casos las viviendas vacacionales en Canarias llevan más de 30 años explotándose con gran éxito y aceptación. Tanto es así que existe una enorme oferta y demanda, siendo una práctica que está en auge a nivel mundial que además es ecológica y sostenible porque no supone la construcción de nuevas edificaciones que destruyan nuestro medio ambiente. En España se prevé un crecimiento del 14% en los próximos 3 años, según fuentes de Euromonitor recogidos en el último WTM de Londres en noviembre de 2013.



Canarias dispone de un gran parque inmobiliario sin vender y desocupado. El alquiler vacacional es una buena salida para esos inmuebles, con lo que se atrae inversión inmobiliaria a nuestro archipiélago.

Las casas vacacionales no son competencia para los hoteles o casas rurales. Las personas que alquilan viviendas vacacionales nunca se alojarían en hoteles. Huyen de los centros turísticos y buscan la naturaleza, la tranquilidad y mezclarse con las familias canarias. Por su parte, las casas rurales son un producto distinto que tiene que cumplir una normativa muy estricta y a su vez, ofrece todas las garantías turísticas con sus certificados de calidad y clasificaciones. Desde la misma asociación de casas rurales Attur se viene solicitando desde hace años que se regulen las viviendas vacacionales.

Los propietarios de las casas vacacionales pagan sus impuestos por los alquileres que generan, declarando los ingresos en la declaración de la renta como cualquier otro propietario de un pequeño establecimiento.

Los propietarios de viviendas vacacionales abogan por que sus casas se inscriban en un Registro Público al igual que el resto de alojamientos y estén sometidas al control administrativo necesario para fomentar la calidad turística. En la actualidad, dado que no pueden inscribirse como viviendas vacacionales les están en una alegalidad que no beneficia a nadie.

La falta de regulación normativa del alquiler vacacional en Canarias, a pesar de ser un producto internacionalmente aceptado y consolidado, está generando una importante repercusión negativa en el mercado turístico internacional dañando la imagen de Canarias como destino turístico. Tanto es así que numerosos medios de comunicación internacional se han hecho eco de esta situación, cuando para ello el alquiler vacacional es algo comúnmente aceptado.

Desde el punto de vista del usuario *turístico: El alquiler vacacional es una modalidad turística consagrada desde hace años, tanto en Canarias como en los principales destinos turísticos internacionales.*

Los usuarios de este tipo de viviendas no tienen interés alguno en alojarse en un hotel o complejos análogos; buscan un producto diferente y lo encuentran, precisamente, en las viviendas vacacionales en las que desean sentirse como en su propia casa, lejos de la impersonalidad de los grandes alojamientos y cadenas hoteleras.

También se entienden por usuarios los canarios y/o residentes en las islas que por motivos de trabajo, estudios, salud, ect. tienen que desplazarse por un periodo inferior a 6 meses a otra isla y que de acuerdo con la normativa actual, deben alojarse en un establecimiento turístico.

*La vivienda vacacional no es competencia de los grandes hoteles y establecimientos análogos, por el simple hecho de que este turista no está buscando estancias hoteleras; como se **ha** dicho, busca otro producto.*

La calidad es el estandarte de este tipo de viviendas. Los propietarios de viviendas turísticas tienen la imperiosa necesidad de ofrecer un producto de primer orden. El motivo de esta búsqueda permanente de la excelencia radica en que la práctica totalidad de los propietarios son pequeños dueños de una vivienda cuya mejor publicidad es el cliente satisfecho, que tiene un alto índice de repetición. El propietario de la vivienda turística no se puede permitir el lujo de un cliente descontento. La vivienda vacacional busca la excelencia tanto en instalaciones como en calidad humana.

La calidad de las casas vacacionales se garantiza con la necesidad que tienen los propietarios de generar buenos comentarios en las webs para generar nuevos clientes y repetidores. Tan sólo un comentario negativo puede superar grandes pérdidas de reservas e ingresos.

¿POR QUÉ la Regulación del Alquiler Vacacional en Canarias?

1. *El alquiler vacacional de vivienda privada representa en gran medida el único sustento de **53.000 familias** canarias que actualmente se encuentran en situación de total desamparo por las administraciones públicas.*
2. *No es una actividad reciente en Canarias, todo lo contrario: existe desde hace más de **más de 40 años**, de ahí que sea la región autonómica con mayor número de "Viviendas Vacacionales" con diferencia en España y ampliamente repartidas por toda la geografía insular a la vez que estrechamente arraigadas en su economía local.*
3. *De hecho "la Vivienda Turística Vacacional" (texto literal) fue recogida en el ordenamiento canario como una modalidad alojativa más dentro del **Real Decreto 2877/1982** hasta que fue derogada en el Decreto 142/2010, pasando a ser reguladas a partir de ese momento por la Ley Estatal de Arrendamientos Urbanos (LAU).*
4. *De acuerdo con la **Directiva Boikenstein** de la Unión Europea y el Tribuna! **Superior de Justicia de Canarias**, no se puede requerir licencia para desarrollar esta actividad.*
5. *Aun así, en ningún caso los propietarios se oponen a **inscribir sus alojamientos en el Ayuntamiento o Cabildo** correspondiente, tal y como se solicitaba en la derogada normativa de 1.982.*
6. *Las sanciones que se están imponiendo a los propietarios, a pesar de la mencionada LAU y su última modificación, asciende hasta los **60.000 euros**, ocasionando la ruina absoluta de muchas familias canarias. Y todo por carecer de "Hojas de Reclamaciones" y "Libro de Visitas", requisitos que no son facilitados al no haber regulación.*
7. ***Varias familias han perdido sus viviendas** tras ser expedientadas, sin haber podido hacer frente ni a la hipoteca, ni a su defensa, ni a la cuantía de la sanción. Hasta la fecha son cerca de **7.500 familias** que han recibido expediente sancionador por parte de los Inspectores de Turismo del Gobierno Canario.*
8. *Muchos propietarios viven en la actualidad con sus familiares y alquilan sus viviendas vacacionalmente. Y es que **no tienen otro medio de sustento** para alimentar a sus hijos y pagar sus hipotecas. Con una **tasa de paro insular** elevadísima o con **pensiones***
9. *que no cubren necesidades mínimas, se ven abocados a vivir una situación angustiosa y sin alternativas sabiendo que se "la juegan" todos los días.*
9. *El turismo no **es patrimonio de unos** pocos sino todos los Canarios. Cualquiera debería poder participar de la mayor fuente de riqueza de nuestro Archipiélago y vivir gracias a él cumpliendo con unas normas equitativas y lógicas.*
10. ***El Gobierno Canario** es el que debería propiciar este escenario creando un **marco jurídico** para la Vivienda Vacacional análogo al de otros alojamientos, lo que iría además en beneficio del conjunto de la sociedad y economía general de todos los canarios.*
11. *Según **Frontur** del Instituto de Turismo de España, se estima que el **10,8% de (os turistas** que vienen a Canarias se alojan en Viviendas Vacacionales, lo que se traduce en cerca de **1.300.000** que optaron por esta modalidad en el último año.*
12. *Una consultora independiente, **Magma Tri**, publica un informe en el que dice hablando de Canarias, que en el 2010 esta modalidad generó directa e indirectamente el **34,2%** del **total de Empleo turístico** (cerca de **200.000 puestos de trabajo**), y que tiene un impacto económico en el **PIB turístico** del **33,10%**, lo que representa unos **Mil Millones de Euros** al año.*



13. **El gasto** que realiza este tipo de turista **se queda al 100% en Canarias** (a excepción del gasto del vuelo). La misma consultora publica en su informe que un 60% de este gasto va para el alojamiento y el **restante 40% (53 Euros día/persona) va para a parar al resto de servicios** que por su propia naturaleza no ofrece la Vivienda Vacacional, a diferencia de otros alojamientos con paquetes turísticos contratados en el extranjero: restaurantes, bares, cafeterías, supermercados, tiendas, taxis, alquiler de coches, ocio, etc.. Es decir, un gasto que revierte **en empresas locales** que se benefician directamente del turista que proponemos para Canarias.
14. La Vivienda Vacacional existe porque la demanda de este tipo de alojamientos ha existido toda la vida, incrementándose especialmente en los últimos años. En el periodo 2007-2013 según la misma **Frontur**, la demanda ha aumentado un **44%**. Es algo que demanda el que nos visita, por lo que si no ofreciéramos viviendas en alquiler, muchos no vendrían y optarían por irse a cualquiera de los países competidores de nuestro entorno que sí lo hacen.
15. En poblaciones desfavorecidas, alejadas, rurales, donde el turismo convencional no llega, la Vivienda Vacacional supone el **motor principal y casi único de actividad económica** de la zona. Familias y comercios enteros dependen de que esta modalidad siga existiendo.
16. De hecho la regulación se ha solicitado por los municipios de la zona Noroeste de Tenerife, en la que las viviendas se cuentan por miles. Varios Cabildos se han pronunciado a favor de la regulación (Fuerteventura, Lanzarote, La Palma).
17. Numerosas empresas hoteleras **y extra** hotel **eras**, agencias de viaje, asociaciones de empresarios, asociaciones de vecinos, inmobiliarias, asesorías, cooperativas de taxis, lavanderías, empresas de mantenimiento, empresas turísticas de ocio, empresas de restauración, etc. han suscrito un manifiesto **solicitando expresamente** la regulación de la Vivienda Vacacional.
18. **No existe competencia desleal** en cuanto que la Vivienda Vacacional cumple con toda la normativa tributaria que se les exige a día de hoy. Los propietarios declaran sus ingresos a través de la declaración anual de la renta, 181, Tasas de alcantarillado y basura, el IGIC en los servicios que contratan (lavanderías, empresas de limpieza, obras o reparaciones de la vivienda, etc) así como los pagos a la Seguridad Social por los trabajadores vinculados a su actividad.
19. Es la propia **Asociación Canaria del Alquiler Vacacional** la que ha solicitado adicionalmente que en la nueva regulación se incluyan como preceptos de la misma, la inscripción de la vivienda en un Registro Turístico así como los controles o requisitos turísticos que les puedan ser exigidos en analogía con otros tipos de alojamientos.
20. No representa **un peligro** para las demás modalidades turísticas. Cada una tiene sus propias características, ventajas o atractivos y es el que nos visita el que debe elegir **libremente** por qué tipo de alojamiento opta de entre una oferta amplia y regulada. Todas estas modalidades son importantes para Canarias siendo la nuestra una más.
21. La esencia de esta modalidad es que el turista **se sienta como en su casa**. Un tipo de turista que prefiere mezclarse con el resto de la población y hacer vida como cualquier otro habitante antes que disfrutar de las bondades de otros alojamientos. Una oferta fiel a lo prometido, un alojamiento cuidado, un trato cercano, son elementos claves que el propietario cuida especialmente para que el turista repita y hable bien de las Islas.
22. Son muy conocidos los **portales online o webs de intermediación** donde se muestra la amplia oferta existente de Viviendas Vacacionales. En **ellas** los huéspedes hablan de la experiencia que tuvieron allá donde se alojaron, por lo que un mal comentario repercute negativamente en ese propietario que no cumplió con lo prometido. Aún así, una regulación de todas las partes implicadas traería mayor transparencia, control y seguridad para el turista, que es el bien a priorizar sobre cualquier otra cosa.



23. **Turoperadores internacionales** de reconocido prestigio también ofertan Viviendas Vacacionales y las recogen en sus programas y portales propios de alquiler vacacional (TUI-Atraveo, Thomas Cook, entre muchos otros) como parte de su estrategia comercial habitual. El Gobierno de Canarias invierte mucho dinero en Ferias Internacionales de Turismo para convencer a estas compañías en traer turistas al archipiélago, lo que no deja de ser una incongruencia.
24. Ni los portales de intermediación ni ninguno de estos Turoperadores sufren el acoso por parte del Gobierno de Canarias. En cambio las **empresas intermediadoras Canarias** afincadas en las Islas, que están dadas de alta, pagan sus impuestos y tienen personal contratado, **son sancionadas y perseguidas** en clara situación de agravio.
25. **La no regulación está provocando una huida al extranjero** de estos intermediadores que operaban desde Canarias y que ahora, casi obligados por la situación, sigan trabajando desde el extranjero dónde la accesibilidad para las administraciones públicas es opaca. Dejan de ingresar IGIC, impuesto de sociedades y el IRPF al cerrarse las operaciones fuera de Canarias.
26. Esta **"no regulación"** ha provocado que en el **Reino Unido** se haya creado una oficina que liquida los impuestos a los ciudadanos británicos por los ingresos obtenidos en el alquiler de sus viviendas en Canarias, debido a que estos ingresos se realizan en cuentas bancarias de aquel país, es decir, fuera de nuestro territorio.
27. La modalidad del alquiler vacacional **no consume suelo**, ya que todas las viviendas se encuentran construidas. Por lo tanto, **no supone una recalificación ni una ordenación del suelo existente**. Cuenta con el planteamiento urbanístico e impacto medioambiental desarrollado al efecto en cada caso. La imagen que se da en la actualidad de complejos, edificios, construcciones inacabadas, grúas abandonadas, etc., contribuyen a dar una mala imagen de nuestras poblaciones a las que nos estamos acostumbrando peligrosamente, cuestión ésta que no pasa desapercibido ni para el turista ni para el inversor.
28. Existe un enorme stock de viviendas en el mercado que tendría salida en el mercado inmobiliario si la pretendida regulación del alquiler se llevara a cabo como ya está ocurriendo en otras CCAA o países. Es un aliciente más para atraer inversores o para aquel que quiere comprar su 2ª residencia sabiendo que puede llegar a amortizar el gasto de alguna manera si lo desea. **Canarias pierde cada día ingresos** por IGIC en estas ventas no culminadas que se hacen en otros sitios.
29. Según informaciones obtenidas durante la ITB en Berlín, los bancos están ofreciendo las viviendas canarias **a precio de saldo** en Alemania a inversores, para luego desde allí realizar la intermediación de alquileres vacacionales.
30. Mientras tanto muchísimas inmobiliarias locales suplen la falta de compraventas con la intermediación del alquiler vacacional e intentar salir adelante. Inmobiliarias canarias que sí son **perseguidas y multadas**.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la moción presentada por la Plataforma de **Alquiler Vacacional**.

Segundo.- Notificar o en su caso comunicar el presente acuerdo a los interesados.

NOVENO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, levanta la Sesión siendo las 14:00 horas, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.